

Oficio 0089-SG-GADCCC-2021
Zumbi, 30 de julio del 2021

Ingeniero, NELSON RODRIGO SOZORANGA MOROCHO.

Director de Transporte y Obras Públicas

Ingeniera, LIGIA MACHUCA MEDINA.

Directora Financiera

Doctor, MARCO LEON

Procurador Síndico Municipal

Ingeniero, JOSE SAMANIEGO ORTEGA.

Director Administrativo y Servicios Corporativos.

Ingeniero, ROMEL RAMON

Director de Desarrollo Sostenible

Ingeniero, CARLOS GUAMAN SANTORUM.

Director de Planificación y Desarrollo Territorial.

Licenciado, ROMULO RAMIRO GODOY RAMÓN

Jefe de la Unidad de Comunicación.

GOBIERNO MUNICIPAL DE CENTINELA DEL CONDOR

DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN URBANA Y RURAL



RECIBIDO POR: Judy O

Fecha: 30-07-2021

14:06

073dp21

De mi consideración:

Por medio del presente sírvase encontrar copias de las ordenanzas que detallo a continuación:

- SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA Y REGLAMENTA LA APROBACION DE PLANOS, PERMISOS DE CONSTRUCCION, ORNATO Y LINEAS DE FABRICA,CONTRIBUCION COMUNITARIA PARA AREAS VERDES Y COMUNALES EN FRACCIONAMIENTOS Y URBANIZACIONES; LA PROTECCION DE MARGENES DE RIOS,EMBALSES, QUEBRADAS Y LAGUNASEN EL AREA URBANA Y RURAL EN EL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR
- PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA UBICACIÓN, REUBICACION, OCUPACION, ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO, CONTROL DE EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR, para su conocimiento y cumplimiento.

Remito para fines pertinentes.

Atentamente,

Abg. Bolívar Xavier Torres Vélez
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO
C/c. Archivo

Jardín Ecológico de la Amazonía



SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA Y REGLAMENTA LA APROBACION DE PLANOS, PERMISOS DE CONSTRUCCION, ORNATO Y LINEAS DE FABRICA, CONTRIBUCION COMUNITARIA PARA AREAS VERDES Y COMUNALES EN FRACCIONAMIENTOS Y URBANIZACIONES; LA PROTECCION DE MARGENES DE RIOS, EMBALSES, QUEBRADAS Y LAGUNAS EN EL AREA URBANA Y RURAL EN EL CANTON CENTINELA DEL CONDOR.

1

El artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador, en cuanto se refiere a la supremacía de la Constitución, textualmente señala: "El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos."

Dentro de las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 54, establece, en el literal a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; y en el literal c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales;

En armonía con lo dispuesto en la Constitución de la República, el artículo 55 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, literal b) establece como competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos descentralizados Municipales, el ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, en el Capítulo II "Fraccionamientos de Suelos y restructuración de Lotes", Sección primera "Fraccionamientos urbanos y Agrícolas", en los artículos 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, y 479 del COOTAD, determina las formas de trámite del suelo mediante las figuras de fraccionamiento y restructuración, sean estos agrícolas o urbanos, así como limitaciones y sanciones aplicables con respecto a la división de suelo sin contar con las correspondientes autorizaciones municipales.

En el suplemento del Registro Oficial No. 711 de 14 de marzo de 2016, se promulga la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales.

Mediante el suplemento del Registro Oficial No. 790 de 5 de julio de 2016, se promulga la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 227, de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante "Constitución"), establece que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.";

Que, los numerales 1 y 2 del artículo 264 de la Constitución manifiestan que: "Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias: (...) 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los

Jardín Ecológico de la Amazonia



correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. (...)
2) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón. (...);

Que, el literal c) del artículo 54, en concordancia con el literal c) del artículo 84 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante "COOTAD"), señala como una función del gobierno autónomo descentralizado municipal la de establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual se debe determinar las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales;

Que, la Disposición Transitoria Décimo Cuarta de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece "En el caso de asentamientos irregulares consolidados existentes hasta la publicación de las reformas del presente Código, el cumplimiento del requisito del porcentaje mínimo de áreas verdes, podrá disminuirse gradualmente, según su consolidación a través de los cambios a la ordenanza; en tal caso, previo a la adjudicación, los copropietarios compensarán pecuniariamente, al valor catastral, el faltante de áreas verdes. Excepcionalmente en los casos de asentamientos de hecho y consolidados declarados de interés social, en que no se ha previsto el porcentaje de áreas verdes y comunales establecidas en la ley, serán exoneradas de este porcentaje.";

Que, el artículo 57 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, en lo que se refiere al fraccionamiento, partición o subdivisión señala: "El fraccionamiento, la partición o la subdivisión son procesos mediante los cuales un predio se subdivide en varios, por iniciativa pública o privada. Se podrá llevar a cabo mediante un plan parcial y unidades de actuación urbanística. En el caso que se haga sin una unidad de actuación urbanística se aplicará lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.";

Que, el artículo 424 del COOTAD, sustituido en la Disposición Reformatoria Primera, que consta en la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, en lo que respecta a las áreas verdes públicas, textualmente señala: "Área verde, comunitaria y vías.- En las subdivisiones y fraccionamientos sujetos o derivados de una autorización administrativa de urbanización, el urbanizador deberá realizar las obras de urbanización, habilitación de vías, áreas verdes y comunitarias, y dichas áreas deberán ser entregadas, por una sola vez, en forma de cesión gratuita y obligatoria al Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano como bienes de dominio y uso público. (...) Se entregará como mínimo el quince por ciento (15%) calculado del área útil urbanizable del terreno o predio a urbanizar en calidad de áreas verdes y equipamiento comunitario, de acuerdo a lo establecido por la planificación municipal, destinando exclusivamente para áreas verdes al menos el cincuenta por ciento de la superficie entregada. Se exceptúan de esta entrega, las tierras rurales que se fraccionen con fines de partición hereditaria, donación o venta; siempre y cuando no se destinen para urbanización y lotización. (...) La entrega de áreas verdes, comunitarias y de vías no excederá del treinta y cinco por ciento (35%) del área útil urbanizable del terreno o predio. (...) En el caso de predios con una superficie inferior a tres mil metros cuadrados, la municipalidad o distrito metropolitano, podrá optar entre exigir la entrega del porcentaje establecido en los incisos previos de áreas verdes y equipamiento comunitario del área útil del terreno o su compensación en dinero según el avalúo catastral del porcentaje antes indicado, de conformidad con lo establecido en la ordenanza municipal correspondiente. Con estos recursos la municipalidad deberá crear un fondo para la adquisición de áreas verdes, equipamiento comunitario y

Jardín Ecológico de la Amazonia



obras para su mejoramiento. (...) En las áreas consolidadas, los bienes de dominio y uso público destinados a áreas verdes, podrán ser cambiados de categoría exclusivamente a favor de instituciones públicas para consolidar y construir equipamientos públicos de conformidad con lo que establezca en su normativa el Gobierno Autónomo Descentralizado. La institución pública beneficiaria tendrá la obligación de compensar el equivalente al valor del bien que recibe, en base al avalúo realizado por el Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano.";

3

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, establece: "Prioridad nacional.- Es de interés público y prioridad nacional la protección y uso del suelo rural de producción, en especial de su capa fértil que asegure su mantenimiento y la regeneración de los ciclos vitales, estructura y funciones, destinado a la producción de alimentos para garantizar el derecho a la alimentación y a la soberanía alimentaria. (...) El Estado regula la conservación del suelo productivo, en particular deberá tomar medidas para prevenir la degradación provocada por el uso intensivo, la contaminación, la desertificación y la erosión. (...) A fin de garantizar la soberanía alimentaria, los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos pueden declarar zonas industriales y de expansión urbana en suelos rurales que no tienen aptitudes para el desarrollo de actividades agropecuarias. (...) Para este efecto la Autoridad Agraria Nacional, de conformidad con la Ley y previa petición del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano competente, en el plazo de noventa días siguientes a la petición, mediante informe técnico que determine tales aptitudes, autorizará, el cambio de la clasificación de suelos rurales de uso agrario a suelos de expansión urbana o zona industrial. (...) Será nula de pleno derecho toda declaratoria de zonas industriales o de expansión urbana que no cumpla con lo dispuesto en el inciso anterior. En caso que la declaratoria efectuada por el Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano provoque daños en los suelos fértiles, corresponderá la inmediata remediación y ejercicio del derecho de repetición para quienes emitieron la decisión.";

Que, el artículo 113 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, establece: "Control de la expansión urbana en predios rurales.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, en concordancia con los planes de ordenamiento territorial, expansión urbana, no pueden aprobar proyectos de urbanizaciones o ciudadelas, en tierras rurales en la zona periurbana con aptitud agraria o que tradicionalmente han estado dedicadas a actividades agrarias, sin la autorización de la Autoridad Agraria Nacional. (...) Las aprobaciones otorgadas con inobservancia de esta disposición carecen de validez y no tienen efecto jurídico, sin perjuicio de las responsabilidades de las autoridades y funcionarios que expidieron tales aprobaciones.";

Que, en materia de planeamiento y urbanismo, le compete a la administración municipal expedir las ordenanzas y normativa específica con el objeto de cumplir las funciones prescritas en la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo y COOTAD, teniendo en cuenta el armónico desarrollo urbano;

Que en el Registro Oficial Edición Especial No. 125 del miércoles 1 de noviembre del 2017, se publicó la Ordenanza que Regula y Reglamenta la Aprobación de Planos, Permisos de Construcción, Ornato y Líneas de Fábrica, Contribución Comunitaria para Áreas Verdes y Comunes en Fraccionamientos y Urbanizaciones; la Protección de Márgenes de Ríos, Embalses, Quebradas y Lagunas en el Área Urbana y Rural en el Cantón Centinela del Condor.

Que el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Centinela del Cóndor, en sesiones ordinarias de fechas 11 y 26 de abril del 2019, aprobó la Primera Reforma a la Ordenanza que

Jardín Ecológico de la Amazonía



regula y reglamenta la aprobación de planos, permisos de construcción, ornato y líneas de fábrica, contribución comunitaria para áreas verdes y comunales en fraccionamientos y urbanizaciones; la protección de márgenes de ríos, embalses, quebradas y lagunas en el área urbana y rural en el cantón Centinela del Condor. Ordenanza que no ha sido publicada en el registro oficial, según información proporcionada por el Asistente de Secretaría.

Que la Disposición Transitoria Quinta de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, determina que, " - Los Gobiernos Autónomos Descentralizados adecuarán sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial y las ordenanzas correspondientes en el primer año del siguiente periodo de mandato de las autoridades locales...". Que, en el cumplimiento de la disposición antes invocada, se procedió actualizar el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, así como a elaborar el Plan de Uso de Gestión del Suelo, documento que forma parte del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, texto que ha sido aprobado por el Concejo del GAD del cantón Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Centinela del Condor, mediante Ordenanza en sesiones del 4 de diciembre del 2020 y 09 de diciembre del 2020.

Que en el texto del Plan de Uso y Gestión del Suelo PUGS, EN EL NUMERAL 9.1.3, SE REFIERE: TRATAMIENTO Y REGULARIZACIÓN EN ZONA RURAL DEL CANTÓN, siendo así que en la página 250 del texto se ha establecido en 2.000 m², como área mínima del lote rural de los suelos en las zonas; con vocación para la producción pecuaria y agrícola, sistemas agropecuarios sostenibles y producción limpia; y en zonas de amortiguamiento.

En ejercicio de sus atribuciones legales constantes en el artículo 264 numerales 1 y 2 de la Constitución de la República del Ecuador, artículos 57, literales a) y x), 87 literales a) y x) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE LA SIGUIENTE:

SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA Y REGLAMENTA LA APROBACION DE PLANOS, PERMISOS DE CONSTRUCCION, ORNATO Y LINEAS DE FABRICA, CONTRIBUCION COMUNITARIA PARA AREAS VERDES Y COMUNALES EN FRACCIONAMIENTOS Y URBANIZACIONES; LA PROTECCION DE MARGENES DE RIOS, EMBALSES, QUEBRADAS Y LAGUNAS EN EL AREA URBANA Y RURAL EN EL CANTON CENTINELA DEL CONDOR.

Artículo 1.- En el Art. 62, Sustitúyase el inciso segundo, por el siguiente:
La superficie mínima de lote resultante de fraccionamiento agrícola será de dos mil metros cuadrados (2.000 m²).

Artículo 2.- En el Art. 73, Sustitúyase el inciso primero, por el siguiente:
Art. 73. -FRACCIONAMIENTO DE TERRENOS RURALES. - Se entenderá al fraccionamiento de un predio a la subdivisión del mismo con una cabida mínima a los dos mil metros cuadrados (2.000 m²), que se encuentran fuera del perímetro urbano.



Artículo 3.- En el Art. 75, Sustitúyase, por el siguiente:

Art. 75.- FRENTE MÍNIMO DE LAS SUBDIVISIONES DEL SECTOR URBANO. – Para el proceso de subdivisiones en el sector urbano, se tendrá en cuenta la siguiente escala de estimaciones:

- a) Para nuevas urbanizaciones y/o lotizaciones las subdivisiones no podrá ser menor de 12 metros de frente por 24 metros de fondo.
- b) Para fraccionamientos en zonificación existente, se realizarán acorde al Plan de Uso y Gestión del Suelo, considerando los niveles de ocupación del suelo en las categorías de sobreocupación, consolidación y complementación, con un frente mínimo de 10 metros y 15 metros de fondo.
- c) En caso de fraccionamientos o subdivisiones de carácter de interés social, se considerará un frente mínimo de 8 metros por 15 metros de fondo, para el efecto se tendrá en cuenta el certificado que emita la institución competente sobre la calificación de posible beneficiario del programa de vivienda social y en caso de instituciones públicas no se requerirá dicho certificado

5

Artículo 4.- En el Art. 76, Sustitúyase el inciso segundo, por el siguiente:

No se exigirá aportación para áreas verdes ni equipamiento comunal cuando el bien inmueble deba destinarse según el Plan de Ordenamiento Territorial, a usos agrícolas, ganaderos y forestales, en cuyo caso se fija una parcela mínima de dos mil metros cuadrados (2000m²).

En el área rural, cuando se haya calificado como centro poblado o consolidado, únicamente para viviendas de interés social, previa aprobación de los planos base autorizado por el concejo municipal, se permitirá el fraccionamiento de lotes en las dimensiones de 8 metros de frente por 15 metros de fondo.

DISPOSICION FINAL

Los demás artículos que no han sido reformados quedaran tal y conforme consta en la Ordenanza, para su consecuencia final, la presente reforma de Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción y promulgación por parte del señor Alcalde, conforme a lo previsto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, referente al proyecto de segunda reforma a la Ordenanza que regula y reglamenta la aprobación de planos, permisos de construcción, ornato y líneas de fábrica, contribución comunitaria para áreas verdes y comunales en fraccionamientos y urbanizaciones; la protección de márgenes de ríos, embalses, quebradas y lagunas en el área urbana y rural en el cantón Centinela del Cóndor.

Es dada y firmada en la sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Centinela del Cóndor, a los un día del mes de Julio de dosmilveintiuno.



Firmado digitalmente por:
**LUIS ALBERTO
MERINO
GONZALEZ**

Ing. Luis Alberto Merino González
ALCALDE DEL GAD CENTINELA DEL CÓNDOR



Firmado digitalmente por:
**LORGIO FERNANDO
JARAMILLO HIDALGO**

Abg. Lorgio Fernando Jaramillo Hidalgo
SECRETARIO GENERAL



El Secretario General CERTIFICA: Que la "SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA Y REGLAMENTA LA APROBACIÓN DE PLANOS, PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN, ORNATO Y LINEAS DE FÁBRICA, CONTRIBUCIÓN COMUNITARIA PARA ÁREAS VERDES Y COMUNALES EN FRACCIONAMIENTOS Y URBANIZACIONES; LA PROTECCIÓN DE MARGENES DE RIOS, EMBALSES, QUEBRADAS Y LAGUNAS EN EL ÁREA URBANA Y RURAL EN EL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDROR", fue debatida por el Concejo del Gobierno Municipal de Centinela del Cóndor, en Sesiones Ordinarias, de fechas 28 de Enero de 2021 y 1 de Julio de 2021, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Lo Certifico.



Firmado electrónicamente por:
**LORGIO FERNANDO
JARAMILLO HIDALGO**

Abg. Lorgio Fernando Jaramillo Hidalgo
SECRETARIO GENERAL CENTINELA DEL CÓNDROR.

Zumbi, 02 de Julio de 2021, a las 15h00, conforme lo dispone el Artículo 322, del Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal pertinente, sancionó la "SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA Y REGLAMENTA LA APROBACIÓN DE PLANOS, PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN, ORNATO Y LINEAS DE FÁBRICA, CONTRIBUCIÓN COMUNITARIA PARA ÁREAS VERDES Y COMUNALES EN FRACCIONAMIENTOS Y URBANIZACIONES; LA PROTECCIÓN DE MARGENES DE RIOS, EMBALSES, QUEBRADAS Y LAGUNAS EN EL ÁREA URBANA Y RURAL EN EL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDROR", para su aplicación.



Firmado electrónicamente por:
**LUIS ALBERTO
MERINO
GONZALEZ**

Ing. Luis Alberto Merino González.
ALCALDE DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDROR.

Sancionó y firmó la presente "SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA Y REGLAMENTA LA APROBACIÓN DE PLANOS, PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN, ORNATO Y LINEAS DE FÁBRICA, CONTRIBUCIÓN COMUNITARIA PARA ÁREAS VERDES Y COMUNALES EN FRACCIONAMIENTOS Y URBANIZACIONES; LA PROTECCIÓN DE MARGENES DE RIOS, EMBALSES, QUEBRADAS Y LAGUNAS EN EL ÁREA URBANA Y RURAL EN EL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDROR", conforme al decreto que antecede, el Ingeniero Luis Alberto Merino González, Alcalde del Cantón Centinela del Cóndor, a los dos días del mes de Julio de 2021.- Lo Certifico.-



Firmado electrónicamente por:
**LORGIO FERNANDO
JARAMILLO HIDALGO**

Abg. Lorgio Fernando Jaramillo Hidalgo
SECRETARIA GENERAL

PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA UBICACIÓN, REUBICACIÓN, OCUPACIÓN, ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO, CONTROL DE EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de la República del Ecuador y Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), faculta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, como personas jurídicas de derecho público gozan de autonomía política, administrativa y financiera, el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos propios dentro de sus respectivas jurisdicciones territoriales en beneficio de sus habitantes, cuya potestad publica se regirá por los siguientes principios: unidad, solidaridad, coordinación y corresponsabilidad, subsidiariedad, complementariedad, equidad interterritorial, participación ciudadana, sustentabilidad del desarrollo.

En este contexto, el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Centinela del Condor, en atención a la falta de normativa que permita regular formalmente al sector que encamina su actividad al comercio y considerando que es una prioridad cuando se trata de promover el desarrollo económico del sector, pues resulta importante por sus efectos positivos en la generación de empleos y en el crecimiento económico, siendo necesario reformar la ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA UBICACIÓN, REUBICACIÓN, OCUPACIÓN, ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO, CONTROL DE EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR, con la finalidad de garantizar a la ciudadanía el ejercicio y goce de sus derechos, contribuyendo al fomento de los intereses locales a través de la expedición o reformas de ordenanzas, acuerdos o resoluciones.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 83 de la Constitución de la República, dice: Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: *Numerales. 4. Colaborar en el mantenimiento de la paz y de la seguridad; y, 7. Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir.*

Jardín Ecológico de la Amazonia



Que, el Art. 226 de la Constitución de la República, dice: Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, el Art. 227 de la Constitución de la República, dice: La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República, dice: Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. *Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.*

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República, dice: Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República, dice: Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: *Numerales. 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural; y, 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.*

Que, el Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dice: *Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: Literales. a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la*

Jardín Ecológico de la Amazonia



implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; m) Regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él la colocación de publicidad, redes o señalización; y, p) Regular, fomentar, autorizar y controlar el ejercicio de actividades económicas, empresariales o profesionales, que se desarrollen en locales ubicados en la circunscripción territorial cantonal con el objeto de precautelar los derechos de la colectividad.

Que, el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dice: "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley": Literal b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.

Que, el Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dice: Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde: *Literal. a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.*

Que, el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Centinela del Cóndor en sesiones ordinaria y extraordinaria de fechas siete de Julio del año dos mil dieciséis y veintiocho de Abril del año dos mil diecisiete en su orden, fue debatida y aprobada la ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA UBICACIÓN, REUBICACIÓN, OCUPACIÓN, ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO, CONTROL DE EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR, misma que fue sancionada con fecha cinco de Mayo del año dos mil diecisiete y publicada en el Registro Oficial Número 97 del once de octubre del años 2017.

Que, resulta indispensable que se regule la ubicación, reubicación y funcionamiento de locales comerciales de expendio y venta de bebidas alcohólicas con una normativa jurídica actualizada, que brinde seguridad, confianza y estabilidad económica en el sector y que permita una coordinación con las entidades de control dentro de la jurisdicción del cantón Centinela del Cóndor, en concordancia con el Acuerdo Ministerial número 0069 de fecha veinticinco de Febrero del año dos mil diecinueve.

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República; el artículo 7, y; literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, acogiendo lo determinado en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, referente a decisiones legislativas,

Jardín Botánico de la Amazonía



EXPIDE:

LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA UBICACIÓN, REUBICACIÓN, OCUPACIÓN, ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO, CONTROL DE EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL CANTÓN CENTINELA DEL CONDOR.

Art. 1.- Refórmese y Agréguese antes y al Art. 8, el siguiente texto en la forma que a continuación se describe:

CAPITULO II CATEGORIAS Y HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO

Art. 8.- Categorías y horarios de funcionamiento.- Se sujetaran a las disposiciones de la presente ordenanza, los propietarios, administradores y representantes legales de locales y establecimientos que estén obligados a la obtención de los permisos correspondientes para el cumplimiento de sus obligaciones y responsabilidades de acuerdo a la actividad económica dependiendo de la categoría en la cual se ubiquen de conformidad a la siguiente clasificación:

a) **CATEGORÍA UNO.- Centros de Tolerancia.-** Se considera dentro de esta categoría a los establecimientos vespertinos y nocturnos, de diversión para personas mayores de dieciocho (18) años, relacionados con actividades de carácter sexual. En estos establecimientos se podrá vender y consumir bebidas alcohólicas durante su horario de funcionamiento.

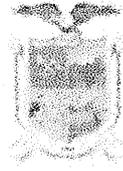
HORARIO DE FUNCIONAMIENTO.- El horario de funcionamiento para los centros de tolerancia serán los siguientes:

- **Vespertinos**, de lunes a sábado de once horas (11h00) hasta las veinte horas (20h00).
- **Nocturnos**, de lunes a jueves de trece horas (13h00) hasta las veinticuatro horas (24h00); y, de viernes a sábado de catorce horas (14h00) hasta las tres horas (03h00).

b) **CATEGORÍA DOS.- Centros de diversión para mayores de dieciocho años.-** Se considera dentro de esta categoría a los establecimientos donde funcionan centros de diversión para personas mayores de dieciocho (18) años que no tenga relación con la categoría uno tales como bares, discotecas, cantinas, galleras, karaokes, salas de recepciones, billares con venta de bebidas alcohólicas y otros de similar naturaleza donde se expendan y consuman bebidas alcohólicas.

HORARIO DE FUNCIONAMIENTO.- El horario de funcionamiento para los centros de diversión para mayores de dieciocho años serán

Jardín Ecológico de la Amazonia



los siguientes: De lunes a jueves de diecisiete horas (17h00) hasta las veinticuatro horas (24h00); y, de viernes a sábado de diecisiete horas (17h00) hasta las tres horas (03h00).

Los locales que cuenten con permisos turísticos podrán funcionar en el siguiente horario: De lunes a miércoles de quince horas (15h00) hasta las veinticuatro horas (24h00); y, de jueves a sábado de doce horas (12h00) hasta las tres horas (03h00)

c) CATEGORÍA TRES.- Licoreras y depósitos de bebidas alcohólicas al por mayor.

Se considera dentro de esta categoría a los establecimientos donde se venden exclusivamente bebidas alcohólicas para llevar, queda prohibido el consumo de bebidas alcohólicas al interior de los mismos, así como en el área pública adyacente al local.

HORARIO DE FUNCIONAMIENTO.- El horario de funcionamiento para las licoreras y depósitos de bebidas alcohólicas al por mayor serán los siguientes: De lunes a miércoles de quince horas (15h00) hasta las veinticuatro horas (24h00); y, de jueves a sábado de catorce horas (14h00) hasta las tres horas (03h00).

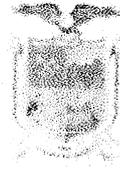
d) CATEGORÍA CUATRO.- Locales de consumo de alimentos preparados.

Se considera dentro de esta categoría a los establecimientos donde se ofrecen alimentos preparados para su consumo inmediato, tales como restaurantes, cafeterías y restaurantes ubicados al interior de complejos deportivos, paraderos, plazas de comidas; establecimientos donde se expenden comidas populares, estos son: picanterías, comedores, fondas u otros de naturaleza similar; comidas ligeras como: cafeterías, fruterías, juguerías, heladerías, panaderías, café net, confiterías; establecimientos de comida rápida como: servicios de catering, entre otros de igual naturaleza.

HORARIO DE FUNCIONAMIENTO.- El horario de funcionamiento para locales de consumo de alimentos preparados serán los siguientes: De lunes a domingo de seis horas (06h00) hasta las veinticuatro horas (24h00).

A excepción de los restaurantes que funcionaran en horario de seis horas (06h00) hasta las dos horas (02h00); y, los paraderos de comidas que se encuentren adyacentes a las vías urbanas y rurales funcionaran de lunes a domingo las veinticuatro horas (24h00) del día.

En estos establecimientos podrá expendirse bebidas alcohólicas y/o de moderación únicamente como acompañamiento de las comidas; con excepción de los paraderos de comida que se encuentren en las



vías urbanas y rurales quedando prohibido el expendio o consumo de bebidas alcohólicas y de moderación.

- e) **CATEGORÍA CINCO.- Supermercados.-** Se considera dentro de esta categoría a los locales o establecimientos de venta de alimentos y bebidas alcohólicas para consumo en domicilios, tales como supermercados y bodegas.

HORARIO DE FUNCIONAMIENTO.- El horario de funcionamiento para locales o establecimientos como supermercados y bodegas serán los siguientes: De lunes a domingo de seis horas (06h00) hasta las veintidós horas (22h00).

- f) **CATEGORÍA SEIS.- Tiendas y Abacerías.-** Se considera dentro de esta categoría a los establecimientos o locales de venta de alimentos y bebidas al por menor, tales como tiendas, abacerías, venta de frutas y legumbres, frigoríficos, tiendas naturistas, quioscos, abarrotes, micro mercados y otros de similar naturaleza que se encuentren dentro de gasolineras.

HORARIO DE FUNCIONAMIENTO.- El horario de funcionamiento para locales o establecimientos como tiendas y abacerías serán los siguientes: De lunes a domingo de seis horas (06h00) hasta las veintitrés horas (23h00), se permitirá la venta de bebidas alcohólicas para consumo en domicilios.

Con excepción de los locales o establecimiento que estén ubicados dentro de las gasolineras que funcionaran las veinticuatro horas (24h00), podrán vender bebidas alcohólicas de lunes a miércoles de dieciséis horas (16h00) hasta las veintidós horas (22h00); de jueves a sábado de dieciocho horas (18h00) hasta las veinticuatro horas (24h00); y, domingo de diez horas (10h00) hasta las quince horas (15h00).

- g) **CATEGORÍA SIETE.- Centros de Entretenimiento.-** Se considera dentro de esta categoría a los establecimientos, tales como: salas de juegos electromecánicos, salas de video juegos, canchas deportivas, billares u otros de similar naturaleza.

HORARIO DE FUNCIONAMIENTO.- El horario de funcionamiento para los establecimientos de juegos electromecánicos y videojuegos serán los siguientes: De lunes a domingo de diez horas (10h00) hasta las veintidós horas (22h00), queda prohibido la venta de bebidas alcohólicas.

Para los demás establecimientos descritos en esta categoría serán los siguientes: De lunes a domingo de diecisiete horas (17h00) hasta las cero una horas (01h00).

h) CATEGORÍA OCHO.- Hospedaje.- Se considera dentro de esta categoría a los establecimientos que ofrecen servicio de hospedaje no turístico de personas (pensiones, residenciales y moteles). En aquellos que ofrezcan alimentos preparados de forma secundaria, podrán expendir bebidas alcohólicas exclusivamente a sus clientes para el acompañamiento de comidas.

HORARIO DE FUNCIONAMIENTO.- El horario de funcionamiento para los establecimientos como pensiones, residenciales y moteles serán los siguientes: De lunes a domingo las veinticuatro horas (24h00) del día. En los moteles queda prohibido el ingreso de personas menores a dieciocho (18) años; y, en el caso de pensiones y residenciales los menores de edad deberán estar acompañados de alguna persona mayor de edad.

Art. 2.- Refórmese y Sustitúyase el Art. 9, por el siguiente texto:

Art. 9.- Ubicación. La ubicación de los establecimientos y locales comerciales será de la siguiente forma:

- a. Los descritos en la categoría uno, se sujetaran a lo establecido en el artículo 10 de la esta misma ordenanza, debiendo guardar concordancia con el Plan de Ordenamiento Territorial y Plan de Uso y Gestión del Suelo;
- b. Los descritos en la categoría dos y siete, no podrán ubicarse alrededor o en la manzana donde se encuentren ubicados centros educativos, centros de estimulación temprana, guarderías, centros de desarrollo infantil, centros o casas de salud, templos o casa de oración y oficinas públicas (municipio, juzgado, fiscalía, etc.), se ubicaran a una distancia mínima de doscientos metros, debiendo guardar concordancia con el Plan de Ordenamiento Territorial y Plan de Uso y Gestión del Suelo, en lo que fuera aplicable al sector urbano.
- c. Los descritos en las demás categorías se ubicaran en espacios solicitados por la parte interesada previa inspección realizada por la Comisaría Municipal, en lugares que no afecten el ornato de la ciudad, que no entorpezcan el libre tránsito, ni alteren el orden público. A excepción de moteles, su ubicación deberá guardar concordancia con el Plan de Ordenamiento Territorial y Plan de Uso y Gestión del Suelo, en lo que fuera aplicable al sector urbano y rural.

Art. 3.- Refórmese y agréguese al Artículo 11, el texto siguiente:

Art. 11.- Funcionamiento de Galleras.- Las galleras dentro de la jurisdicción del cantón Centinela del Cóndor, funcionaran y su



programación la realizarán exclusivamente los días viernes y sábado de conformidad al horario previsto en la categoría uno. Los locales o establecimientos (galleras, bares u otros) que cuenten con infraestructura realizada antes la vigencia de la presente ordenanza y su reforma seguirán funcionando en lugar que tengan sus instalaciones.

DISPOSICIÓN GENERAL:

PRIMERA: En todo lo no previsto en la ordenanza y la presente reforma a la ordenanza se sujetara a la normativa vigente que fuere el caso, guardando concordancia con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y Plan de Uso y Gestión del Suelo, así como a las normas técnicas que se promulgaran en el futuro en esta materia, y falta de normativa se sujetara a lo que resuelto por el concejo municipal.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA: Durante el tiempo de duración de emergencia sanitaria o pandemia (COVID-19), es de carácter obligatorio para los locales o establecimiento comerciales acogerse a las resoluciones y protocolos que dicten los organismos competentes y las que emitan los COES, nacionales, provinciales y cantonales según el caso.

DISPOSICIÓN FINAL

VIGENCIA.- Los demás artículos que no han sido reformados quedaran tal y conforme consta en la ordenanza, para su consecuencia final la presente reforma de ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción y promulgación por parte del señor Alcalde, conforme a lo previsto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Es dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Centinela del Cóndor, a los veintiún días del mes de enero del dos mil veintiuno



LUIS ALBERTO
MERINO
GONZALEZ



BOLIVAR
XAVIER TORRES
VELEZ

Ing. Luis Alberto Merino González.
**ALCALDE DEL GAD CENTINELA
DEL CÓNDROR**

Abg. Bolivar Xavier Torres Vélez
**SECRETARIO GENERAL DEL
GAD CENTINELA DEL CÓNDROR**

Jardín Ecológico de la Amazonia



El Secretario General CERTIFICA: Que la **“PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA UBICACIÓN, REUBICACIÓN, OCUPACIÓN, ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO, CONTROL DE EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR,”** fue debatida por el Concejo del Gobierno Municipal de Centinela del Cóndor, en sesiones Ordinarias de fechas 28 de diciembre del 2020 y 21 de enero del 2021, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. -Lo Certifico.



BOLIVAR
XAVIER TORRES
VELEZ

Abg. Bolivar. X. Torres Vélez.

**SECRETARIO GENERAL DEL GAD
CENTINELA DEL CONDOR**

Zumbi, 22 de enero del 2021, a las 10h00, conforme lo dispone el Artículo 322, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal pertinente, sanciono la **“PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA UBICACIÓN, REUBICACIÓN, OCUPACIÓN, ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO, CONTROL DE EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR”**, para su aplicación.



LUIS ALBERTO
MERINO
GONZALEZ

Ing. Luis Alberto Merino González.

**ALCALDE DEL GAD
CENTINELA DEL CÓNDOR**

Sancionó y firmó la presente **“PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA UBICACIÓN, REUBICACIÓN, OCUPACIÓN, ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO, CONTROL DE EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR”**, conforme al Decreto que antecede, el Ingeniero Luis Alberto Merino González, Alcalde del Cantón Centinela del Cóndor, a los 22 días del mes de enero del 2021.-Lo Certifico. -



BOLIVAR
XAVIER TORRES
VELEZ

Abg. Bolivar Xavier Torres Vélez

**SECRETARIO GENERAL DEL GAD
CENTINELA DEL CONDOR**

Jardín Ecológico de la Amazonia